



SEÑOR

**JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL CIRCUITO DE FAMILIA DE
BOGOTA**

E.

S.

D.

CLASE: REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
INICIADO POR: ALEXANDER ESCOBAR VILLEGAS
CONTRA: SANDRA YANET CARDONA
RADICADO: 2021-00480
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

KRYSTEL JIMENEZ ROJAS, persona mayor de edad, domiciliada y
residenciada en esta ciudad, actuando en calidad de apoderada de la
demandada, por medio del presente escrito y encontrándome el termino legal,
me permito descorrer el termino de contestación de la demanda en los
siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es Cierto

SEGUNDO: Se desconoce estoy a lo que se pruebe dentro del proceso.

TERCERO: Se desconoce estoy a lo que se pruebe dentro del proceso.

CUARTO: Se desconoce estoy a lo que se pruebe dentro del proceso.

QUINTO: Se desconoce estoy a lo que se pruebe dentro del proceso.

SEXTO: Se desconoce estoy a lo que se pruebe dentro del proceso.

SEPTIMO: Se desconoce estoy a lo que se pruebe dentro del proceso.

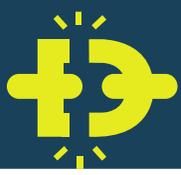
OCTAVO: Se desconoce estoy a lo que se pruebe dentro del proceso.

NOVENO: Es parcialmente cierto, toda vez que, el incumplimiento por el cual
se demandó al señor ALEXANDER ESCOBAR VILLEGAS fue por su voluntad de
no pagar, mas no por no alcanzar a pagar la cuota alimentaria.

DECIMO: Es Cierto

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos me opongo a cada una de las
pretensiones, toda vez que el demandado se encuentra en la posición
económica de sufragar los alimentos a los cuales se obligó.



EXCEPCIONES PREVIA

FALTA DE COMPETENCIA

La competencia judicial entendida como "la facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene, para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de cierto territorio."

Igualmente, traigo a colación el numeral 6 del artículo 397 del Código General del Proceso, el cual expone (...) las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirá en audiencia, previa citación a la parte contraria (...)

En síntesis de lo expuesto anteriormente y toda vez que se adelanto proceso de alimentos ante el juzgado veintiocho (28) de familia de Bogotá, bajo radicado 201800330, se debe remitir el expediente a fin que ese despacho sea el conceder del proceso de reducción de cuota alimentaria que instauro el señor ALEXANDER ESCOBAR VILLEGAS.

EXEPCIONES DE FONDO

IMPOSIBILIDAD DE PRESENTAR DEMANDA DE REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA

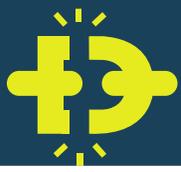
Mediante acta de conciliación número 323/2016 llevada a cabo el día 24 de noviembre del año 2016, ante la COMISARIA DE FAMILIA CAPVI, se fijo como cuota provisional de los menores JUAN FELIPE ESCOBAR Y SANTIAGO ESCOBAR, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000), reajutable anualmente.

Para el presente año, la cuota alimentaria para los menores esta en un valor de NOVECIENTOS SETETA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$970.583), según tabla que se adjunta; la cuota alimentaria desde el mes de diciembre el señor ALEXANDER ESCOBAR VILLEGAS, no la cumplido.

AÑO	VALOR	IPC	INCREMENTO	TOTAL
2016	\$ 700.000			
2017	\$ 700.000	7%	\$ 49.000	\$ 749.000
2018	\$ 749.000	5,50%	\$ 41.195	\$ 790.195
2019	\$ 790.195	6%	\$ 47.412	\$ 837.607
2020	\$ 837.607	6%	\$ 50.256	\$ 887.863
2021	\$ 887.863	3,50%	\$ 31.075	\$ 918.938
2022	\$ 918.938	5,62%	\$ 51.644	\$ 970.583

De acuerdo con lo anterior, me permito traer a colación el artículo 129 del código de infancia y adolescencia, el cual dicta:

(...) Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella.



Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al ofrecimiento de alimentos a niños, niñas o adolescentes (...)

Por lo anterior, y en vista que el señor ALEXANDER ESCOBAR VILLEGAS, progenitor de los menores JUAN FELIPE ESCOBAR Y SANTIAGO ESCOBAR, ha incumplido con la cuota alimentaria pactada y de conformidad con el artículo citado anteriormente, el deudor no debe ser escuchado en la presente demanda de reducción de cuota alimentaria, dado que este es un proceso en el cual está ejerciendo los derechos que tiene sobre los menores, por lo cual esta llamada al fracaso la presente demanda o por lo menos hasta que pague lo que adeuda a los menores.

CAPACIDAD DE PAGO

Indica el apoderado de la parte demandante dentro de la demanda que, el señor ALEXANDER ESCOBAR VILLEGAS, percibe un salario mensual que no supera los dos salarios mínimos, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

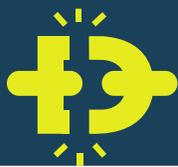
Para establecer la cuota alimentaria de los menores, incitarse por traer a colación el artículo 129 del código de infancia y adolescencia el cual nos indica que, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.

Al respecto, el patrimonio del demandado ALEXANDER ESCOBAR VILLEGAS, no se basa únicamente en el salario que el percibe, si no oportunamente evade informarle al despacho que, es propietario del bien inmueble ubicado en la CARRERA 11 ESTE NO 16^a-16 CASA 11 INTERIOR 2 AGRUPACION DE VIVIENDA TREBOL DE GUALI el cual tiene arrendado, por lo cual su patrimonio es mucho más elevado de lo que pretende hacer valer.

Además el patrimonio del demandado ALEXANDER ESCOBAR VILLEGAS, no se basa únicamente en el salario que el percibe, ni del bien inmueble al que se hizo referencia anteriormente, si no también del vehículo SPARK GT identificado con placas ROL – 580.

Igualmente, el demandado establece que no posee ingresos, pero en varias fotos de FACEBOOK, se observa que, viaja constantemente, con esto se demuestra la calidad de vida que mantiene el demandante; El registro fotográfico del cual hago mención anteriormente, se encuentra en la plataforma FACEBOOK, pero es imposible aportarlo toda vez que, el demandante el señor ALEXANDER ESCOBAR VILLEGAS, bloqueo a mi poderdante y sus hijos.

Por último, pero no menos importante se observa la mala fe generando una cesación de pagos y una crisis económica para asegurar que no posee ingresos, lo que lleva a que el demandante defraude al operador judicial como a sus propios hijos.



En conclusión, el demandante posee los ingresos suficientes para cancelar la cuota alimentaria a la cual se comprometió.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Certificado de tradición y libertad del bien inmueble.
2. Certificado de tradición del vehículo
3. Poder debidamente otorgado

PRUEBAS DE OFICIO

Solicito se decreten las siguientes pruebas de oficio.

1. Se oficie a DATA CREDITO a fin de que informe cuales son las cuentas bancarias en que posee cuentas el demandante.
2. Se oficie a Nequi y Daviplata a fin de que informen cuales son los movimientos bancarios que realiza el demandado.
3. Se oficie a los bancos a nivel nacional, para que informen si tiene el demandado algún producto bancario, discriminando e identificando el producto, tipo de producto, entidad donde se encuentre registrado o depositado el producto.
4. Se oficie a la DIAN para que informe cual es el patrimonio y los movimientos financieros que realiza anualmente el demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito fijar fecha y hora para que el demandante ALEXANDER ESCOBAR VILLEGAS, absuelvan interrogatorio de parte verbal que formularé.

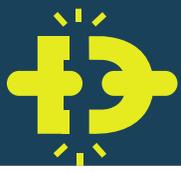
TESTIMONIALES

Solicito fijar fecha y hora para recepcionar los testimonios de las personas que a continuación cito para que den fe de todo cuanto lo he mencionado en el presente escrito.

JONATHAN ARLEY AFRICANO CALDERON, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 80.926.692 recibe notificaciones en la calle 5a No.53b-06, Bogotá.

JORGE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 19.223.318 recibe notificaciones en la Cra 53 No. 5a 10, Bogotá.

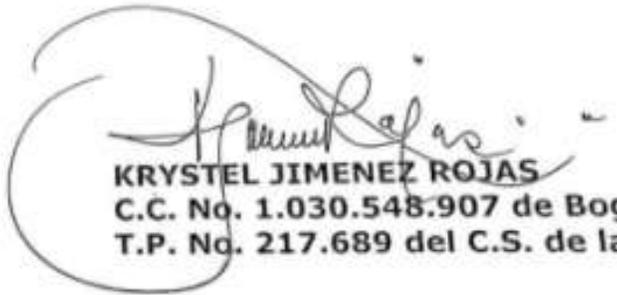
NOTIFICACIONES



A LA DEMANDADA: Recibirá notificaciones en la Calle 57 c No 68b -46 sur
correo electrónico sandraycc2017@gmail.com

A LA SUSCRITA ABOGADA: Recibiré notificaciones en la carrera 10 No 14-
56 oficina 312, correo electrónico krystell.nomasdeudasjuridico@gmail.com

Cordialmente



KRYSTEL JIMENEZ ROJAS
C.C. No. 1.030.548.907 de Bogotá D.C.
T.P. No. 217.689 del C.S. de la J.

SEÑOR
JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

CLASE: REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
INICIADO POR: ALEXANDER ESCOBAR VILLEGAS
CONTRA: SANDRA YANET CARDONA
RADICADO: 2021-00480

ASUNTO: PODER

SANDRA YANET CARDONA CALDERON, persona mayor de edad, domiciliada y
residenciada en esta ciudad, identificada con número de cédula 52.079.109 expedida
en esta ciudad, mediante el presente escrito manifiesto a su despacho que confiero
poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **KRYSTEL JIMENEZ ROJAS**, abogada
en ejercicio de la profesión, identificada civilmente con la C.C. No. 1.030.548.907
expedida en la ciudad de Bogotá y profesionalmente con la T. P. No. 217.689 del
C.S.J., para que en mi nombre y representación se haga parte dentro del proceso de
REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, represente mi defensa y realice todas las
actuaciones que considere pertinentes.

La apoderada que constituyo queda facultada para recibir, sustituir, reasumir,
conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, tachar documentos de falsos y en
general todas las facultades inherentes al mandato y las previstas en el artículo 77 del
C.G.P

Igualmente, el presente poder especial se confiere sin presentación personal por parte
de la abogada y se presume autentico de conformidad con el artículo 5 del decreto
806 del 4 de junio de 2020.

Sírvase señor Juez reconocer el poder en los efectos mencionados, de conformidad
con el decreto 806 del 4 junio de 2020, para lo cual me permito indicar que el correo
de la apoderada que constituyo es krystell.nomasdeudasjuridico@gmail.com, el cual
es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Del señor Juez


SANDRA YANET CARDONA CALDERON
CC 52.079.109

Acepto,

KRYSTEL JIMENEZ ROJAS
C.C. No. 1.030.548.907 de Bogotá
T. P. No. 217.689 del C.S.J



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220216517254946536

Nro Matrícula: 50C-1897234

Pagina 1 TURNO: 2022-109485

Impreso el 16 de Febrero de 2022 a las 05:23:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MOSQUERA VEREDA: MOSQUERA

FECHA APERTURA: 05-12-2013 RADICACIÓN: 2013-108916 CON: ESCRITURA DE: 21-11-2013

CODIGO CATASTRAL: 2547301000000407080380001083COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA11 INTERIOR 2 CON AREA DE 76.41 MTS CON COEFICIENTE DE 0.358633% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.14086 DE FECHA 18-11-2013 EN NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PROMOTORA CALEDONIA S.A. ORDENO CONSTITUIR REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR ESCRITURA 1984 DEL 16-08-2011 NOTARIA UNICA DE MOSQUERA. POR ESTA MISMA ESCRITURA EFECTUO ENGLOBE. RGISTRADA AL FOLIO 1827711.PROMOTORA CALEDONIA S.A. EFECTUO ENGLOBE DE CUATRO PREDIOS LOS CUALES LOS ADQUIRIO POR APORTE A SOCIEDAD DE CONSULTORIAS E INVERSIONES ORTIZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S. COINOR S.A.S. POR ESCRITURA 277 DEL 27-01-2010 NOTARIA 29 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO ASI: UNO POR COMPRA DE IREGUI DE CASAS ANA LUCIA E IREGUI GUTIERREZ GLADYS HELENA POR ESCRITURA 2527 DEL 28-07-2004 NOTARIA 64 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 1561641. OTRO POR COMPRA DE ORTIZ IREGUI JUAN CARLOS, ORTIZ IREGUI JULIAN FERNANDO Y ORTIZ IREGUI JAVIER ANDRES POR ESCRITURA 3590 DEL 03-10-2007 NOTARIA 26 DE BOGOTA. EL 50% Y EL OTRO 50% POR ESCRITURA 3576 DEL 19-12-2006 NOTARIA 64 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE IREGUI DE ROJAS FLOR ALBA, POR ESCRITURA 3743 DEL 23-11-2004 NOTARIA 64 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 1561642. OTRO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE IREGUI DE ORTIZ ROSA EMMA POR ESCRITURA 886 DEL 02-04-2008 NOTARIA 26 DE BOGOTA. EL 50%. EL OTRO 50% POR ESCRITURA 2474 DEL 26-09-2007 NOTARIA 64 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 1561643. OTRO POR COMPRA DE ORTIZ IREGUI JUAN CARLOS, JULIAN FERNANDO Y JAVIER ANDRES POR ESCRITURA 887 DEL 02-04-2008 NOTARIA 26 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE IREGUI GUTIERREZ GLORIA INES POR ESCRITURA 2852 DEL 28-08-2004 NOTARIA 64 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 1561644. ANA LUCIA, GLADYS HELENA, FLOR ALBA, ROSA EMMA Y GLORIA INES ADQUIRIERON POR DIVISION MATERIAL DE IREGUI DE ROJAS FLOR ALBA, IREGUI GUTIERREZ GLORIA INES, IREGUI DE CASAS ANA LUCIA, IREGUI GUTIERREZ GLADYS HELENA, IREGUI DE ORTIZ ROSA EMMA POR ESCRITURA 3791 DEL 09-12-2002 NOTARIA 64 DE BOGOTA, REGISTRDA A LOS FOLIOS 1561641, 1561642, 1561643 Y 1561644.FLOR ALBA IREGUI DE ROJAS, GLORIA INES IREGUI GUTIERREZ, ROSA EMMA IREGUI DE ORTIZ, GLADYS HELENA IREGUI GUTIERREZ Y ANA LUCIA IREGUI DE CASAS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE JOSE ANTONIO IREGUI LEAL POR ESCRITURA 1448 DE 19-07-02 NOTARIA 64 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-847205. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON JACOBO IREGUI LEAL POR ESCRITURA 608 DE 19-12-84 NOTARIA DE FUNZA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE ANA MARIA REY DE IREGUI Y JOSE ANTONIO IREGUI SENTENCIA DE 13-05-80 JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-559650.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 11 ESTE #16A-16 CASA11 INTERIOR 2 AGRUPACION DE VIVIENDA "TREBOL DEL GUALI ETAPA II" PROPIEDAD HORIZONTAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220216517254946536

Nro Matrícula: 50C-1897234

Pagina 2 TURNO: 2022-109485

Impreso el 16 de Febrero de 2022 a las 05:23:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1896473

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-03-2011 Radicación: 2011-22175

Doc: ESCRITURA 2800 del 08-03-2011 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA CALEDONIA S.A.

X NIT. 9000308291

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT. 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-11-2013 Radicación: 2013-108916

Doc: ESCRITURA 14086 del 18-11-2013 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

AGRUPACION DE VIVIENDA TREBOL DEL GUALI ETAPA II PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD PROMOTORA CALEDONIA S.A. NIT 9000308291

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-05-2014 Radicación: 2014-44809

Doc: ESCRITURA 5576 del 20-05-2014 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CASAS

INTERIORES 5 Y 7 CLARIFICAR ALGUNOS LINDEROS , SE MODIFICA PARTE DEL ARTICULO 7 ESCRITURA 14086 DEL 18-11-2013 NOTARIA 29

BOGOTA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD PROMOTORA CALEDONIA S.A. NIT 9000308291

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-09-2014 Radicación: 2014-81987

Doc: ESCRITURA 9452 del 22-08-2014 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$83,160,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA CALEDONIA S.A.S.

NIT# 9000308291

A: CARDONA CALDERON SANDRA YANET

CC# 52079109 X

A: ESCOBAR VILLEGAS ALEXANDER

CC# 80437891 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-09-2014 Radicación: 2014-81987

Doc: ESCRITURA 9452 del 22-08-2014 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$3,824,000

Se cancela anotación No: 1



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220216517254946536

Nro Matrícula: 50C-1897234

Pagina 4 TURNO: 2022-109485

Impreso el 16 de Febrero de 2022 a las 05:23:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-109485

FECHA: 16-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902229095

El vehículo de placas ROL590 tiene las siguientes características:

Placa:	ROL590	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2012
Color:	NEGRO EBONY		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GAMF48D1CB058846	Motor:	B12D1*641321KC3*
Chasis:	9GAMF48D1CB058846	Línea:	SPARK
VIN:	9GAMF48D1CB058846	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1206	Puertas:	5
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	30/01/2012

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32011001418309 con fecha de importación 17/11/2011, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 608 del 09/04/2019, Radicado en SDM el 14/05/2019 Nro de expediente 201800330, Proferido de JUZGADO DE FAMILIA 28 CARRERA 7 N 12 C - 23 P 13 EDF NEMQUETEBÁ de BOGOTÁ, dentro del proceso: Alimentos de SANDRA YANET CARDONA CALDERON en contra de ALEXANDER ESCOBAR VILLEGAS.

Prenda o pignoración

No registra actualmente

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007





PLACA: ROL590

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902229095

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

PRENDA a: BANCO DE OCCIDENTE

Propietario(s) Actual(es)

ALEXANDER ESCOBAR VILLEGAS, CÉDULA DE CIUDADANÍA 80437891.

Historial de propietarios

22/08/2014 De HARVEY JULIAN CASTILLO GARZON, A ALEXANDER ESCOBAR VILLEGAS, Traspaso

Observaciones:

Dado en Bogotá, 17 de febrero de 2022 a las 16:27:55

A solicitud de: ALEXANDER ESCOBAR VILLEGAS con C.C. C80437891 de Bogota.

ADRIANA RUTH IZA CERTUCHE
Director de Atención al Ciudadano (E)
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

SEÑOR
JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

CLASE: REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
INICIADO POR: ALEXANDER ESCOBAR VILLEGAS
CONTRA: SANDRA YANET CARDONA
RADICADO: 2021-00480
ASUNTO: PODER

SANDRA YANET CARDONA CALDERON, persona mayor de edad, domiciliada y
residenciada en esta ciudad, identificada con número de cédula 52.079.109 expedida
en esta ciudad, mediante el presente escrito manifiesto a su despacho que confiero
poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **KRYSTEL JIMENEZ ROJAS**, abogada
en ejercicio de la profesión, identificada civilmente con la C.C. No. 1.030.548.907
expedida en la ciudad de Bogotá y profesionalmente con la T. P. No. 217.689 del
C.S.J., para que en mi nombre y representación se haga parte dentro del proceso de
REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, represente mi defensa y realice todas las
actuaciones que considere pertinentes.

La apoderada que constituyo queda facultada para recibir, sustituir, reasumir,
conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, tachar documentos de falsos y en
general todas las facultades inherentes al mandato y las previstas en el artículo 77 del
C.G.P

Igualmente, el presente poder especial se confiere sin presentación personal por parte
de la abogada y se presume autentico de conformidad con el artículo 5 del decreto
806 del 4 de junio de 2020.

Sírvase señor Juez reconocer el poder en los efectos mencionados, de conformidad
con el decreto 806 del 4 junio de 2020, para lo cual me permito indicar que el correo
de la apoderada que constituyo es krystell.nomasdeudasjuridico@gmail.com, el cual
es el mismo Inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Del señor Juez



SANDRA YANET CARDONA CALDERON
CC 52.079.109

Acepto,



KRYSTEL JIMENEZ ROJAS
C.C. No. 1.030.548.907 de Bogotá D.C.
T.P. No. 217.689 del C.S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ALEXANDER ESCOBAR VILLEGAS
DEMANDADA: SANDRA YANETH CARDONA CALDERON
RAD. 110013110025-2021-0480-00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se dio cumplimiento en auto anterior se dispone:

- 1.- Téngase en cuenta que la parte demandada contestó demanda.
- 2.- Reconoce personería a la Dra. SANDRA YANET CARDONA CALDERON, en la forma y términos del poder conferido.
- 3.- De la excepción de mérito propuesta, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 391 inciso 6º y art. 110 del Código G del P., para los fines de que trata la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3071f481be598e1ef3297b3c54cd35b83d8a1e9148394dd9741e5b44eacf2431**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 025 FAMILIA DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **009**

Fecha: **22/04/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 10 025 2012 00395	Sucesion	GUILLERMO - QUITIAN RODRIGUEZ	ALFONSO MEJIA FAJARDO	Traslado fijación en lista	22/04/2022	26/04/2022
11001 31 10 025 2016 00486	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	MARTHA CRISTINA RIVERA GOMEZ	JOSE LUIS REAÑO REYES	Traslado fijación en lista	22/04/2022	28/04/2022
11001 31 10 025 2019 00491	Ordinario	WILMER STIVEN CASTRO GAMBOA	YEIMMY TATIANA CASTAÑEDA MALDONADO	Traslado fijación en lista	22/04/2022	26/04/2022
11001 31 10 025 2019 00692	Sucesion	BLANCA OLGA CHIVARA Y OTROS	LUIS VICENTE CHIVARA	Traslado fijación en lista	22/04/2022	28/04/2022
11001 31 10 025 2021 00064	Verbal Mayor y Menor Cuantia	AURA LUZ PARRA MARTINEZ	EDGAR MARTINEZ MARTINEZ	Traslado fijación en lista	22/04/2022	26/04/2022
11001 31 10 025 2021 00440	Sucesion	LUZ MARINA TORRES MORENO	SILVESTRE TORRES VARGAS	Traslado fijación en lista	22/04/2022	26/04/2022
11001 31 10 025 2021 00480	Verbal Sumario	ALEXANDER ESCOBAR VILLEGAS	SANDRA YANETH CARDONA CALDERON	Traslado fijación en lista	22/04/2022	26/04/2022
11001 31 10 025 2021 00579	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	LEIDY JOHANNA PARRA ONRIZA	RICARDO JAIMES BELTRAN	Traslado fijación en lista	22/04/2022	28/04/2022
11001 31 10 025 2021 00688	Ordinario	ARMIDA ALVIRA ZAMBRANO	ALVARO MORALES MORALES	Traslado fijación en lista	22/04/2022	26/04/2022
11001 31 10 025 2021 00795	Verbal Sumario	LUIS EDUARDO QUINTERO SANCHEZ	JUAN NICOLAS QUINTERO LATORRE	Traslado fijación en lista	22/04/2022	28/04/2022
11001 31 10 025 2022 00058	Liquidacion Sucesoral	ESPERANZA MARIA SALCEDO BAQUERO	ANA EDITH BAQUERO DE SALCEDO	Traslado fijación en lista	22/04/2022	26/04/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **22/04/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

HUGO ALFONSO CABALLO RODRIGUEZ

SECRETARIO

